

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ORDOÑEZ PIAMBA
DEMANDADO	INVERSIONES SALMOTORS S.A.S.
RADICACIÓN	76001 31 05 017 2019 00504 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 65

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afb236ece66dbc9fb572503eeb9a1742fb8bc2d91099fcde7979354f71c9bd6**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GEOVANNY COLON HENAO
DEMANDADO	MARIA CENELIA AGUDELO DE JARAMILLO Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 05 018 2019 00699 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 82

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5940d786eeb080a63ed5ff45231fa82940a0e9e1f5ff17576e14cd9825516c**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CAICEDO MENDOZA Y OTRO
DEMANDADO	PORVENIR S.A. AFP
RADICACIÓN	76001 31 05 018 2021 00375 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 83

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b475ed7fd91e71c602453f78b07af96fff7ab026de9a5b6f29c5dba0e2a352**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DREYER RODRIGUEZ LUGO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001 31 05 018 2022 00131 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 70

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aa56d7d78f91637e579790620c0232ce3f79c56737fd24f42aa0ab9083f935**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA BERRIO JIMÉNEZ
DEMANDADOS	PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE	YONI MONSALVE CARDONA
RADICACIÓN	76001 31 05 003 2019 00675 01
JUZGADO DE ORIGEN	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CONCEDE CASACIÓN
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio 518 del 25 de octubre de 2023, por medio del cual la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, conceder el recurso extraordinario de casación (09ConcedeRecCasacion00320190067501, cuaderno tribunal).

CONSIDERACIONES:

Respecto al recurso de reposición, considera la Sala que este es improcedente, pues tal como lo ha dispuesto el inciso quinto del artículo 318 del CGP, “*Los autos que dictan las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*”

Aunado a lo anterior, si en gracia de discusión se admite su procedencia, el artículo 63 del CPTSS establece que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, y se debe interponer dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando estas se efectuó por estados. Revisado el expediente, se observa que la providencia contra la cual se dirige la réplica fue notificada

por estados el 28 de agosto de 2023, así las cosas, los dos días de que trata el artículo precitado, vencieron el 30 de agosto de 2023, al remitirse el escrito el 31 de agosto de 2023, resulta extemporáneo.

Con base en lo expuesto, la Sala,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto 518 del 25 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0330a2e5b47bfc33c3b94994beeff94e56cbf5c683039b8046baa8d92da213b**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HISGRED DE LOS ANGELES FRASER GOMEZ
DEMANDADOS	KUMON INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN	76001 31 05 017 2021 00007 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	APELACIÓN AUTO NIEGA PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio 2608 del 02 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE CIRCUITO DE CALI, a través del cual negó interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante al considerarlo improcedente.

ANTECEDENTES

HISGRED DE LOS ANGELES FRASER GOMEZ a través de apoderado judicial presentó demanda ordinaria laboral en contra de KUMON INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA., buscando se declare la existencia del vínculo laboral, y se condene a la demandada a cancelar reajuste salarial de los meses de enero, febrero y marzo de 2019; auxilio de transporte de agosto a diciembre de 2018 y enero a abril de 2019; prestaciones sociales, vacaciones, aportes a seguridad social en pensión, indemnización del artículo 65 del C.S.T. y por no consignación de cesantías, costas y agencias en derecho (Pdf. 06)

Mediante auto interlocutorio 2178 del 2 de septiembre de 2021, el Juzgado admitió la demanda (Pdf. 06). Una vez notificada, la demandada contestó (Pdf. 09) manifestando no ser ciertos la mayoría de los hechos, oponiéndose a todas y cada una de las

pretensiones y proponiendo como excepciones las de *“falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de la obligación, carencia del derecho reclamado, cobo de lo no debido, prescripción, inexistencia de presupuestos de hecho y de derecho para que KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA. sea responsable por el pago pretendido por el demandante: cobro de lo no debido y falta de causa de las pretensiones; mala fe de la demandante, buena fe de mi poderdante, y la genérica o innominada”*.

En audiencia del Art. 77 CPTSS, celebrada el 2 de noviembre de 2022, el Juzgado profirió auto interlocutorio 2608 en el que se negó el interrogatorio de parte de LUZ DARY WAGNER ARIAS solicitado por la parte demandante, consideró que el interrogatorio debe ser surtida por quien ostenta la calidad de representante legal de la demandada, misma que no posee la persona de quien se solicita, y por ello decretó su testimonio.

Esta decisión apelada por el apoderado judicial de la parte demandante argumentando que la señora Wagner, conforme el artículo 32 del CST, era quien fungía como representante legal de la demandada pues ejercía un cargo de gerencia en la ciudad de Cali y fue quien contrato a la demandante, por ello, conforme lo establecido en el artículo 32 del CST, puede comparecer al interrogatorio de parte y no realizar una declaración como testigo, pues de ella se puede desprender una confesión sobre la relación laboral y los hechos que originaron la terminación.

El a quo mediante auto interlocutorio 2609 de la misma fecha, concedió el recurso de apelación, y reitera que al no contar la señora Wagner con la representación legal, no podía generarse la confesión (Pdf. 14).

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. En el término conferido, la parte pasiva presentó alegatos de conclusión.

2. CONSIDERACIONES

Por el principio de consonancia -artículo 66A del CPTSS-, la Sala sólo se referirá a los motivos de inconformidad contenidos en la impugnación.

En los términos del numeral 4 del Art. 65 CPTSS, el auto que niegue el decreto y práctica de pruebas es susceptible de apelación.

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar si el a quo erró al negar el decreto y práctica del interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, y en su lugar decretar el testimonio de la persona cuya declaración se pretende.

2.2. SENTIDO DE LA DECISIÓN

Señala el artículo 77 del CPTSS, que fracasada la audiencia de conciliación y luego de resolver las excepciones previas, nulidades y fijación del litigio, el juez decreta las pruebas que se considere “conducentes” y “necesarias” para resolver el litigio.

A su vez, el artículo 51 ibidem señala que todos los medios de prueba establecidos en la ley son admisibles, y el artículo 53 del mismo código prevé que el juez, en decisión motivada, podrá rechazar la práctica de pruebas y diligencias inconducentes o superfluas en relación con el objeto del pleito, sin perjuicio de sus facultades oficiosas para decretar aquellas no pedidas cuando sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos –artículo 54 ibídem-.

Unos de los medios de prueba previstos en la legislación son el interrogatorio de parte y la prueba testimonial. El primero de ellos se encuentra regulado en el artículo 198 del CGP, norma que señala que *“el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados en el proceso”*, además, menciona que, *“cuando una persona tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio”*.

Por su parte, la doctrina nacional ha enseñado que *“este medio de prueba tiene como finalidad permitir que las partes, es decir, quienes se hallan ubicados como demandantes o demandados o quienes tienen la calidad de otras partes y excepcionalmente, en casos taxativamente señalados por la ley, otros sujetos de derecho distintos de los anteriores que estén habilitados para rendir esta clase de interrogatorio, presenten su versión acerca de hechos que interesan al proceso con la*

posibilidad especial de que si se dan los requisitos que la ley prescribe, de su versión se estructure una confesión.”¹ (subrayas fuera del texto)

Respecto a la confesión, el numeral primero del artículo 191 del CGP señala que uno de los requisitos para efectuarla es que el confesante tenga la capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. Ahora, con relación a la confesión que puede efectuar el representante legal, el artículo 194 del mismo estatuto procesal ha establecido que *“el representante legal, el gerente, administrador o cualquiera otro mandatario de una persona, podrá confesar mientras esté en el ejercicio de sus funciones”*.

Por otra parte, respecto a la prueba testimonial, el artículo 208 del CGP ha estipulado que *“toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la Ley”*, es decir que el mismo puede ser surtido por terceros quienes no son parte del juicio y por ende no surte efectos frente a este la decisión que en él se adopte.

En el presente caso, la acción judicial es promovida por la señora HISGRED DE LOS ANGELES FRASER GOMEZ contra la sociedad KUMON INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA. para que sea reconocido, entre otros, el vínculo laboral y el pago de prestaciones sociales y demás acreencias laborales que dice se le adeudan por motivo de la terminación del contrato laboral, así como a las indemnizaciones a las que haya lugar.

La sociedad demandada se encuentra representada, de acuerdo a lo señalado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 47 a 55 del Pdf. 09 del cuaderno del juzgado, por las siguientes personas:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Pruebas. Dupre Editores Ltda. Bogotá. 2017. Páginas 175 y 176.

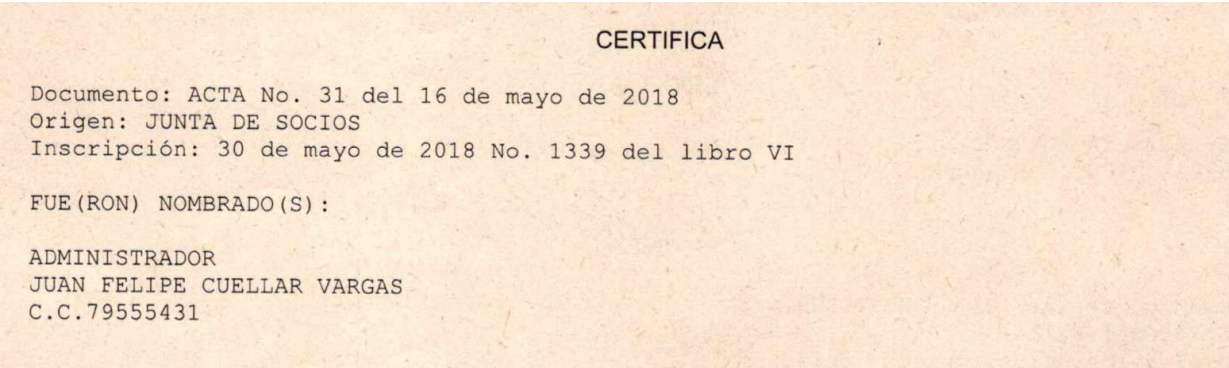
Mediante Acta No. 32 del 11 de julio de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2019 con el No. 02493843 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Watabe Kazunori	P.P. No. 000000TS1339845

Mediante Acta No. 37 del 11 de diciembre de 2020, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2020 con el No. 02645802 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Miranda Silva Yeimy Rocio	C.C. No. 000000052199312

Adicionalmente, a folios 23 a 25 del Pdf. 06 del cuaderno del juzgado la parte demandante allegó certificado de existencia y representación legal de la Agencia KUMON CALI, la cual pertenece según dicho documento a la sociedad demandada; y en él se evidencia lo siguiente:



Ahora, la parte demandante en ejercicio de la facultad que le otorga la ley, solicitó, conforme lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda (Pdf. 06, cuaderno del juzgado), el interrogatorio de parte de la administradora de la agencia comercial que posee KUMON INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA LTDA., la señora LUZ DARY WAGNER ARIAS, con la finalidad de ayudar a desentrañar la verdad para la mejor convicción del juez a través de la contestación del mismo sobre los hechos de la demanda y para que reconozca documento. Por su parte, la apoderada judicial de la sociedad demandada solicita se convoque a la señora LUZ DARY WAGNER ARIAS a rendir declaración como testigo.

Considera esta Sala que resulta procedente la solicitud efectuada por esta última debido a que del material probatorio allegado no se demuestra que la señora LUZ DARY WAGNER ARIAS ostente la calidad de administradora o representante legal de la sociedad demandada, tal y como fue afirmado por el apoderado judicial de la parte

demandante en el recurso interpuesto. En consecuencia, no podría afirmarse que aquella posea la calidad de parte ni puedan recaer sobre ella los efectos que dicha condición acarrea, como lo es la confesión en los términos del artículo 191 del CGP; siendo procedente su declaración en el juicio sólo como testigo.

En ese sentido, se tiene que la negativa del a quo guarda relación con la forma como deberá ser escuchada en el juicio la señora LUZ DARY WAGNER ARIAS, asistiéndole razón cuando considera la procedencia de su declaración como testigo debido que al hacerlo en el interrogatorio de parte desdibujaría la finalidad que este tipo de prueba persigue, que es la confesión, pues no está facultada para ello; motivos suficientes para confirmar la providencia.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto interlocutorio 2608 del 02 de noviembre de 2022, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

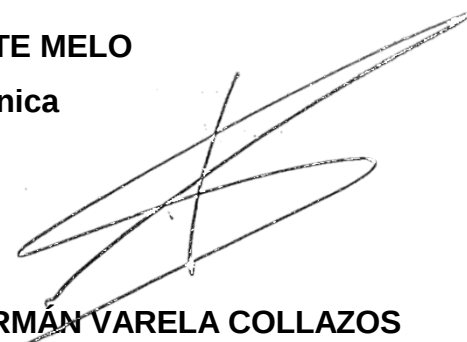
TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica


ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA


GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a5cac712de7c27385e1af432be2e587daa7458146263da5ae3d6458deb9b39**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YULI HASLEYDI CAMACHO LOZANO
DEMANDADOS	SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.
LITISCONSORTE NECESARIO	SUMMAR PROCESOS S.A.S.
RADICACIÓN	76001 31 05 018 2022 00451 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	APELACIÓN AUTO NIEGA PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por los apoderados judiciales de SUMMAR TEMPORALES S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S. contra el auto 3293 del 30 de noviembre de 2022, emitido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO, mediante el cual se negó el decreto de una prueba.

ANTECEDENTES

YULI HASLEYDI CAMACHO LOZANO presentó a través de apoderado judicial, demanda ordinaria laboral dirigida contra SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. pretendiendo se declare la existencia del contrato laboral por obra o labor, el cual terminó por causal imputable a la demandada, se condene como solidariamente responsable a ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S.; se declare ineficaz la terminación del contrato de trabajo, ordenando el reintegro y el pago de los salarios, indemnización equivalente a 180 días de salario, sanción moratoria por falta de pago, prima de servicios, intereses a las cesantías, compensación de vacaciones, cálculo actuarial por omisión de la afiliación, indexación, costas y agencias en derecho.

Mediante auto interlocutorio 2193 del 22 de agosto de 2022 (Pdf. 02, cuaderno del Juzgado), se admitió la demanda. Una vez notificada se contestó por SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A., quienes propusieron excepciones de mérito.

También fue vinculada SUMMAR PROCESOS S.A.S. mediante auto 2723 del 10 de octubre de 2022, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones de fondo.

En audiencia del artículo 77 del CPTSS, celebrada el 30 de noviembre de 2022, el Juzgado, mediante auto 3293, negó el decreto de la prueba consistente en oficiar a la EPS S.O.S., ALPINA CAUSA ZONA FRANCA S.A.S. y OCUSERVIS S.A.S., que fue solicitadas por SUMMAR TEMPORALES y SUMMAR PROCESOS, argumentando que no cumplieron con sus deberes procesales conforme lo establecido en el artículo 78 del CGP, pues dichos documentos pudieron ser obtenidos a través de un derecho de petición.

El apoderado judicial de SUMMAR PROCESOS S.A.S. interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, pidiendo se reconsidere la solicitud de las pruebas de los puntos 2 y 3, señalando que dicha información no es procedente requerirla a través de derecho de petición de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sino que, por el contrario, dichos datos de reserva sólo pueden ser requeridos por una entidad pública. Además, manifiesta que son pruebas pertinentes y conducentes para el proceso debido que pretenden acreditar la capacidad laboral de la demandante posterior a la finalización del contrato con la sociedad demandada.

El apoderado judicial de la sociedad SUMMAR TEMPORALES S.A.S. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que la finalidad de la prueba solicitada era demostrar que la presunta condición de discapacidad no ha sido impedimento para que ella continúe laborando después de la terminación de la relación laboral y si bien dicha información se hubiese podido solicitar mediante derecho de petición, la misma consistía en datos confidenciales a la que un tercero no podía tener acceso.

Frente a ambos recursos, el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció afirmando que, conforme al derecho a la información como derecho fundamental, las sociedades demandadas pudieron acceder a los datos pretendidos con las

pruebas solicitadas a través del derecho de petición. Además, mencionó que conforme la sentencia SU 049, la protección otorgada a una persona por la estabilidad laboral reforzada sólo requiere una evidencia de su situación de salud que le impide o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares. Adicionalmente, aduce que las condiciones de debilidad manifiesta de la demandante fueron acreditadas en una de las pruebas.

Mediante auto 3012 se dispuso no reponer el auto recurrido y conceder el recurso de apelación.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. En el término conferido, la parte demandante y ALPINA CAUCA ZONA FRANCA S.A.S. presentaron alegatos de conclusión.

Cabe anotar que los alegatos de conclusión no se constituyen en una nueva oportunidad para complementar el recurso de apelación que fue interpuesto y sustentado ante el a quo.

PROBLEMA JURIDICO

Debe la Sala resolver si hay lugar a oficiar a la EPS S.O.S., ALPINA CAUSA ZONA FRANCA S.A.S. y OCUSERVIS S.A.S., tal como fue solicitado por las sociedades SUMMAR TEMPORALES y SUMMAR PROCESOS al contestar la demanda, en el acápite de pruebas.

CONSIDERACIONES

Por el principio de consonancia -artículo 66A del CPTSS-, la Sala sólo se referirá a los motivos de inconformidad contenidos en la impugnación.

En los términos del Art. 65 del CPTSS, el auto que niegue el decreto o la práctica de una prueba es susceptible de apelación.

Señala en artículo 77 del CPTSS que, fracasada la audiencia de conciliación y luego de resolver las excepciones previas, nulidades y fijación del litigio, el juez decretará las pruebas que se consideren “conducentes” y “necesarias” para resolver el litigio, siendo admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley -artículo 51 ibídem-, el que además señala que todos los medios de prueba establecidos en la ley son admisibles.

El artículo 53 ib. prevé que el juez, en decisión motivada, podrá rechazar la práctica de pruebas y diligencias “inconducentes o superfluas” en relación con el objeto del pleito, sin perjuicio de sus facultades oficiosas para decretar aquellas no pedidas cuando sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos –artículo 54 ib.-, siendo deber suyo al proferir decisión, analizar todas las pruebas allegadas en tiempo –artículo 60 ibídem-, sin que esté sujeto a una tarifa legal de pruebas, formando libremente su convencimiento e inspirado en los principios científicos que informan la crítica de la prueba, atendidas las circunstancias relevantes del pleito y la conducta procesal observada por las partes.

Ahora, la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1335 del 15 de mayo de 2023 manifestó que, con relación a los deberes de las partes en el proceso laboral, se tiene que a la parte demandante se le exige *“la indicación de hechos, omisiones y pretensiones además de las pruebas que pretenda hacer valer, mientras que la parte demandada podrá hacer un pronunciamiento sobre ello además de pedir pruebas, para que el juez proceda a fijar el litigio y delimitar el marco de discusión sobre el cual se desarrollará el proceso”*.

Una de las pruebas que pueden solicitar las partes está contenida en el artículo 275 del CGP, relacionada con la prueba por informe, la cual puede ser solicitada por la parte o declarada de oficio y consiste en la *“solicitud de informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal”*. En ese sentido, el inciso 2 de esta normativa señala la facultad de las partes o sus apoderados para que, de forma unilateral o de común acuerdo, soliciten *“ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”*.

Con respecto a la reserva legal de los documentos, la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y sustituyó parcialmente la Ley 1437 de 2011, se refiere a tal carácter, así:

“ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

(...)

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Adicionalmente, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, en el numeral 2 del artículo 13 estipula que dicha información sólo podrá suministrarse, entre otros, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En el caso que nos ocupa, SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a folio 12 del Pdf. 05 del cuaderno de juzgado, solicitó lo siguiente:

DE OFICIO.

Solicito al despacho de manera atenta requerir a la entidad de salud EPS SOS donde actualmente se encuentra afiliada la señora en el régimen contributivo, según consulta realizada en el ADRES se sirva aportar una relación de las semanas cotizadas especificando Nit del aportante desde noviembre 2020 a septiembre de 2022.

Por otra parte, la sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S. requirió las siguientes:

Solicitudes probatorias

- Solicito oficiar a la empresa usuaria ALPINA CAUSA ZONA FRANCA S.A.S, a fin de emitir copia del contrato comercial No. 11044 suscrito con mi representada, y con el cual se demostrará el servicio adquirido y los extremos de la prestación del mismo.
- Solicito oficiar a la demandante, aportar al proceso COPIA DE LA CERTIFICACION LABORAL Y FUNCIONES DE LA RELACION LABORAL VIGENTE CON LA EMPRESA OCUSERVIS SAS, con el fin de evidenciar la continuidad como cotizante dependiente al SGSSI.
- Solicito oficiar a la empresa OCUSERVIS S.A.S. con Nit. 805017950 – 7, la certificación laboral vigente con la demandante así como los exámenes médicos de ingreso realizados, la cual puede ser oficiada al correo electrónico autorizado notificacionesjudiciales@ocuservis.com.co

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta Sala que la información que solicitan las sociedades demandadas es de carácter reservado, tal y como lo afirman los apoderados judiciales en los recursos, debido que se relacionan con aspectos laborales y médicos de la demandante; y por ello no habría sido posible obtenerla a través de la formulación de un derecho de petición sino que implicaba necesariamente su solicitud a través de una orden judicial.

Por lo expuesto, se revocará el auto objeto de apelación y ordenará el decreto de la prueba solicitada por SUMMAR TEMPORALES S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio auto 3293 del 30 de noviembre de 2022, emitido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, y en su lugar, **ORDENAR** al despacho judicial decretar la prueba solicitada por SUMMAR TEMPORALES S.A. y SUMMAR PROCESOS S.A.S.

SEGUNDO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c644fcd346eded30a6fd2a8f199b63e540e321215f6bac2c97749c73903b3aef**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HUGO ANTONIO SANCHEZ VALDES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 2022 00156 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 86

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue aportada prueba que milita en el cuaderno de segunda instancia (Pdf.05, expediente digital) se ordena incorporar la misma al plenario y se corre traslado de ésta por el término de tres (3) días, a las partes, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de la prueba aportada en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De

presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0ccdd00a97c2d5f7caf970bdd23cfe73101a60386522fde491e579519014d**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR OLAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001 31 05 002 2018 00121 01
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 78

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765f7f5a561de2fe9f6d3e59bbd9d86a8dd35723057548ab3387d2f27a9f2df**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ DARY MOLINA HURTADO
DEMANDADO	DISTRIBUIDORA VESTIMODA LTDA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN	76001 31 05 003 2021 00021 01
JUZGADO DE ORIGEN	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 73

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b259eea2edd5357c3e162f58a0cc51a2f1366b2f4bcb04684fba458ad2fcd6**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JULIO CESAR LEAL CHACON
DEMANDADO	SOCIEDAD GRASCO LTDA
RADICACIÓN	76001 31 05 003 2021 00327 01
JUZGADO DE ORIGEN	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 64

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a229cb31a8b189c70193f97e653cb5da64dd7987ebf30dbe4b57fe7002de2**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNEL NOGUERA DOMINGUEZ
DEMANDADO	EMCALI Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 05 003 2022 00373 01
JUZGADO DE ORIGEN	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 80

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58421fbb6d4bcb4c3c0c17caa0b2938e9691f5c014b62d60dc4ef7554134f7f1**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELENA ALDANA VEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001 31 05 006 2016 00584 01
JUZGADO DE ORIGEN	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 69

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc284517a3413b298915a0ab3af0640a9410e9a647ef453d20f314f13aeb314**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JESUS HERNAN MORENO GARCIA
DEMANDADO	ALIVAN S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 007 2018 00334 01
JUZGADO DE ORIGEN	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 72

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff617537997a8b5fdc11dff6aa27b168ecb2c4aea33991b289c013c73b22ee6**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CONSTANZA MORALES RUIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001 31 05 007 2020 00158 01
JUZGADO DE ORIGEN	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 81

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf2c9c52b5f9b7abd12f14f1c7b0236461b0c2a1aeda4fe036ce2e190121299**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CARMENZA OSPINA CARRILLO
DEMANDADO	AXA COLPATRIA
RADICACIÓN	76001 31 05 007 2020 00352 01
JUZGADO DE ORIGEN	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 62

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e76c7aadfa59348d3af52559f03981496fb6066689ccdc131e5da0abc74720**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ELENA CARDONA ZANABRIA
DEMANDADO	RAFAEL ERNESTO RIVAS Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 05 008 2015 00588 01
JUZGADO DE ORIGEN	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 68

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ba1862c70020d7ce52bbf4b452195882bdbbb4455e92000c22fbb581f355e**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA CASTAÑEDA ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN	76001 31 05 008 2022 00350 01
JUZGADO DE ORIGEN	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 77

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a520ef7b41614a7cd5012d566c5ec6bb14cacf0090e1e3f68ca72af97d998cd6**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE URIEL MORALES GARCIA
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA S.A.S
RADICACIÓN	76001 31 05 009 2016 00060 01
JUZGADO DE ORIGEN	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 85

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e296c16e43232cabef98bb7c4a4279bf256c7c982ca148fbe0ce9d995817fc**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA MANZANO DE RENGIFO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001 31 05 010 2016 00383 01
JUZGADO DE ORIGEN	DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 71

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc466d0f713d35029e305ff8321aaa21c894f510b9a127dfc662bf0e307949f8**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO GARCIA QUINTERO
DEMANDADO	RIO PAILA CASTILLA S.A Y SINTRACASTILLA
RADICACIÓN	76001 31 05 011 2019 00443 01
JUZGADO DE ORIGEN	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 66

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d89ed425521cad9df0221e4458729b7f46ce04b82ddebfec7ab8d11c2d5**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERARDO MARINO BASTIDAS ZAMORA
DEMANDADO	COOMEVA EPS
RADICACIÓN	76001 31 05 012 2019 00921 01
JUZGADO DE ORIGEN	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 67

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5613fe878e82a6db46a759ac8b9bce3a643c6a07bb9b591f94cca2db8b1656a**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDELINA OLIVEROS ROJAS
DEMANDADO	BAVARIA S.A. CERVECERIA DE CALI
RADICACIÓN	76001 31 05 012 2020 00029 01
JUZGADO DE ORIGEN	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 76

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc5b2cda98317ed64257b9f551243f8ffd6b2109667035f48d5ead7030f8b24**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MAURICIO BOTINA VILLA
DEMANDADO	COLGATE PALMOLIVE Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 05 012 2021 00297 01
JUZGADO DE ORIGEN	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 84

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee3978e5bebf4cf6e4d156713b6a8a20f729f36a145d362cfde4d91b817cfe2**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FABIO HUGO PABON NUÑEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN	76001 31 05 012 2022 00598 01
JUZGADO DE ORIGEN	DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 75

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b805aa079c19400e7ba5c8e80269342e53cdf039837b59b60e63b236364a47**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN SERNA CARMONA
DEMANDADO	CONSORCIO PATIO SUR Y OTROS
RADICACIÓN	76001 31 05 015 2012 00791 02
JUZGADO DE ORIGEN	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 74

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db9cd1b15026df7966cd8192f25280d5453782f21dc850ca58a40c934c032f3**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALIA CANGA VALENCIA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 015 2019 00332 01
JUZGADO DE ORIGEN	QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 79

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b17d4a88cfe002463eed9584bd658de19fac735c5928ab1e79c7d03e854a2**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HENRY SANDOVAL NARANJO
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN	76001 31 05 016 2016 00026 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 63

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada, se informa que el expediente se encuentra a despacho para emisión de decisión de fondo atendiendo su fecha de llegada y tema, que el estado actual del proceso puede ser consultado en los diferentes canales virtuales de comunicación e incluso en el aplicativo justicia siglo XXI. Una vez sea emitida la decisión de fondo, esta se notificará y se registrará la decisión en el aplicativo justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39df841e7bff0b88ad40c33f953c795288813b1f99c97446c9b4ca19e7a21dd1**

Documento generado en 26/02/2024 03:56:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>